

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 10 de marzo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00184-00**

Hora de la audiencia: 3:30 PM

Demandante: MYRIAN STELLA REYES BALLESTEROS
mymonita@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
smeza@mezacadenaasociados.com

Apoderado Porvenir S.A.: DR. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
parboleda@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Paula Andrea Villa representante legal y apoderado de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

Se declara no probada.

Se notifica a las partes

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a determinar si hay lugar o no a declarar la invalidación de la señora demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o la ineficacia igualmente de la demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado ante la AFP Horizonte hoy la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y las demás pretensiones derivadas de esta.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 30)

Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA PORVENIR SA (FL. 26)

Documentales aportada
Interrogatorio de parte a la demandante

DEMANDADA COLPENSIONES- (13)

Documentales aportadas
Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte a la demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MYRIAM STELLA REYES BALLESTEROS** identificada con C.C. N. 51.692.010, realizada ante BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 28 de diciembre de 2004 con fecha de efectividad 01 de enero de 2005, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MYRIAM STELLA REYES BALLESTEROS**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30

días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Porvenir S.A., y de Colpensiones presentan recurso de apelación.

El despacho concede los recursos de apelación presentados por los apoderados de Porvenir S.A., y de Colpensiones.

Se notifica la decisión a las partes

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba50e92708f9a901ac9941789bdebd8797650694325bc49a3c572cb9c82d408**

Documento generado en 10/03/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>